

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20481097488	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC	Hora de envío :	23:51:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE ESPECIAL AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL PARA DAR OPORTUNIDAD A UN MAYOR NUMERO DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO - PLURALIDAD DE POSTORES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; es preciso resaltar que la ejecución de un servicio en un EE.SS en funcionamiento requiere de una vasta experiencia en el rubro y alta responsabilidad para reducir riesgos a la vida durante su intervención.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; es preciso resaltar que la ejecución de un servicio en un EE.SS en funcionamiento requiere de una vasta experiencia en el rubro y alta responsabilidad para reducir riesgos a

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20481097488	Fecha de envío :	16/05/2024
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC	Hora de envío :	23:51:03

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ PRECISAR EL MONTO A PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS IGUALES O SIMILARES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código : 20481097488

Nombre o Razón social : SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC

Fecha de envío : 16/05/2024

Hora de envío : 23:51:03

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE TRATA DE LA EJECUCION DE UN SERVICIO MAS NO DE LA ELABORACION DE UN PROYECTO POR TANTO LAS CAPACITACIONES EN MICROSOFT PROJECT Y ESPECIALIZACION DE GESTION ESTRATEGICA DE COSTOS Y ELABORACION DE PRESUPUESTOS CON S10 Y MS EXCEL NO SE AJUSTAN A LAS NECESIDADES DE LAS LABORES EN CAMPO, ESTAS SON HERRAMIENTAS DE GRAN UTILIDAD PARA UN INGENIERO PROYECTISTA O CONSULTOR, POR TANTO SOLICITAMOS AL COMITE SE SUPRIMA O DESCARTE ESTAS CAPACITACIONES.

LAS BASES ESTANDAR ESTABLECEN COMO MAXIMO 120 HORAS DE CAPACITACION EN TOTAL; SIN EMBARGO, EL COMITÉ SOLICITA UNA SERIE DE CAPACITACIONES QUE EN CONJUNTO SUPERAN LAS 120 HORAS LO CUAL REPRESENTA UNA EXAGERACION QUE TRANSGREDE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO QUE SE SOLICITA INDICAR QUE EL POSTOR PUEDE ACREDITAR CUALQUIERA DE LAS CAPACITACIONES.

LAS BASES ESTANDAR NO ESTABLECEN NI HAY PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A LA ANTIGÜEDAD DE LAS CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE. SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR EL TERMINO. ¿LAS CAPACITACIONES DEBEN SER MAXIMO DE CINCO (05) AÑOS DE ANTIGÜEDAD?. PUESTO QUE RESULTA DISCRIMINATORIO Y VULNERA EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES.

ELIMINAR LA LEGALIZACION DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMO TITULOS PROFESIONALES, DNI, CERTIFICADOS DE CAPACITACION, ETC. PUESTO QUE REPRESENTA GASTO INNECESARIO, TODA VEZ QUE EL COMITÉ PUEDE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE DICHS DOCUMENTOS MEDIANTE LA PAGINA DE SUNEDU. DE SER NECESARIA LA LEGALIZACION ESTA DEBERIA EXIGIRSE AL POSTOR GANADOR Y LA PRESENTACION DEBE SER ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Las capacitaciones requeridas dotan de las destrezas de planificación presupuestal y programación de ejecución optima en el plazo requerido sin afectación al funcionamiento del EE.SS. Respecto a la cantidad de horas lectivas se debe tener en cuenta el PRONUNCIAMIENTO N° 109-2021/OSCE-DGR done señala <en caso de requerirse la capacitación al personal, esta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas> . Cabe precisar que la actualización profesional es importante por las nuevas tendencias, tecnologías y leyes que con frecuencia se actualizan, diferentes artículos acreditados por universidades determinan que la capacitación de un profesional debe tener validez de 01 a 05 años de antigüedad dependiendo del tema.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, se

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20541600621	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION FEKER S.A.C.	Hora de envío :	18:14:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: Al respecto se ha evidenciado 1 hechos que vulneran las normativas vigentes de la Ley y su reglamento de Contrataciones del Estado

1. Solicitar como requisito que LA COPIA ANVERSO Y REVERSO DEL TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN SEA LEGALIZADO NOTARIALMENTE, resulta ser una formalidad que genera un costo e innecesario.

Al respecto En reiterados pronunciamientos y opiniones emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado que las BASES ESTÁNDAR CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBIERON SOMETER los participantes y/o postores, así como EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO. Y en las bases estándar establece que la acreditación de la formación académica será con la presentación del título del profesional requerido SERÁ VERIFICADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL PORTAL WEB DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda. Y EN CASO NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REFERIDO REGISTRO, EL POSTOR DEBE PRESENTAR LA COPIA DEL DIPLOMA RESPECTIVO A FIN DE ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA. Y en ninguno de sus extremos obliga que sea legalizado notarialmente

El Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal a) Libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En consideración a la Resolución del TCE y los principios que rigen la LCE, solicito al Comité de selección suprima la expresión COPIA ANVERSO Y REVERSO DEL TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN SEA LEGALIZADO NOTARIALMENTE y se cumpla con la acreditación contenido en las bases estándar.

Al respecto de no ser admitida la observación, se considere lo precisado en el PRONUNCIAMIENTO N° 455 - 2022/OSCE-DGR en la que señala que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE RTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20541600621	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION FEKER S.A.C.	Hora de envío :	18:14:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: Se ha evidenciado 3 hechos que vulneran las normativas vigentes de la Ley y su reglamento de Contrataciones del Estado

1. Exigir que el Profesional Responsable del servicio de Mantenimiento y del Técnico que Ejecutara el mantenimiento del servicio ACREDITE EXPERIENCIA EN OBRAS EN EDIFICACIONES EN GENERAL resulta desproporcional e incongruente, toda vez que son situaciones diferentes ya que EL OBJETO CONVOCADO ES UN SERVICIO Y NO OBRA.

Al Respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 01538-2024-TCE-S2 referente A LOS PROCESOS CONVOCADO CUYO OBJETO ES SERVICIO; ha precisado que las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, SOLO SE CONTEMPLA LA OPCIÓN DE PRESENTAR CONTRATACIONES POR LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS. Así mismo Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal el literal b) Igualdad de trato, en su último párrafo indica que SITUACIONES DIFERENTES NO SEAN TRATADAS DE MANERA IDÉNTICA

2. Exigir que LA ACREDITACIÓN DEBE SER PRESENTADA DE MANERA LEGALIZADA NOTARIALMENTE resulta ser una formalidad que genera un costo innecesario.

Al Respecto el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal a) Libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS; así mismo en reiterados pronunciamientos y opiniones emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado que las BASES ESTÁNDAR CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBIERON SOMETER los participantes y/o postores, así como EL COMITÉ DE SELECCIÓN. Y en las en las bases estándar para acreditar la experiencia del personal clave INDICA COPIA SIMPLE de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. Y en ninguno de sus extremos indica legalizar notarialmente.

3. Exigir que como experiencia laboral dentro de ello DEBE CONTAR CON UNA CAPACITACIÓN REFERENTE COBERTURA DE ALUZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA, resulta ser incoherente, ambigua y de manifiesto encubierto.

Al respecto el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal c) Transparencia. Precisa que LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE, así mismo en el literal b) Igualdad de trato, indica que se encuentra prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, EL TRATO DISCRIMINATORIO MANIFIESTO O ENCUBIERTO. Así mismo considerando que las BASES ESTÁNDAR CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBERAN SOMETER los participantes y/o postores, así como EL COMITÉ DE SELECCIÓN en el presente acápite corresponde únicamente acreditar la experiencia laboral del personal clave, y las capacitaciones corresponden al acápite B.3.2 de las bases estándar y de las bases materia de la observación.

En consideración a la Resolución del TCE y los principios que rigen la LCE, solicito al Comité de selección suprima la expresión OBRAS EN EDIFICACIONES EN GENERAL y sea reemplazado por en servicios de mantenimiento y/o adecuación de infraestructura de salud, y suprima la expresión Y SU ACREDITACIÓN DEBE PRESENTAR DE MANERA LEGALIZADA NOTARIALMENTE y si mismo suprima la expresion DEBE CONTAR CON UNA CAPACITACIÓN REFERENTE COBERTURA DE ALUZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA

Al respecto de no ser admitida la observación, se considere lo precisado en el PRONUNCIAMIENTO N° 455 - 2022/OSCE-DGR en la que señala que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE RTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, , ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; cabe indicar que el profesional a lo largo de su experiencia acumula destrezas para la dirección en la ejecución de actividades y vinculando la organizando el recurso humano sean o no parte de su equipo de labores a la vez cumplimos el Art. 2.e de la LCE. Al respecto de la experiencia en ALUZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA es fundamental el conocimiento y experiencia el personal clave que intervenga en la ejecución de la partida 02.02, 02.03, 03.01 que indican los TDR de las bases Estándar, la ausencia de este conocimiento y experiencia repercutiría en peligro latente en la ejecución de las partidas mencionadas y en los usuarios (pacientes) y personal médico, ya que no se contempla la paralización de funciones del EE.SS durante la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, , ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20541600621	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION FEKER S.A.C.	Hora de envío :	18:14:09

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se ha evidenciado 1 hechos que vulneran las normativas vigentes de la Ley y su reglamento de Contrataciones del Estado

1. Exigir que el postor acredite una experiencia de 2 veces al valor ofertado resulta ser una información confusa e incongruente, toda vez que no se consigna el monto de facturación.

El Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal c) Transparencia. Establece que LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE TODAS LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN SEAN COMPRENDIDAS POR LOS PROVEEDORES.

así mismo en reiterados pronunciamientos y opiniones emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado que las BASES ESTÁNDAR CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBIERON SOMETER los participantes y/o postores, así como EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO. Y en las bases estándar para acreditar la experiencia del postor indica CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM

En consideración a lo establecido en las bases estándar y las normativas vigentes, y afín que todos los proveedores tengan la información clara y coherente SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIGNE EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS DE LA CONVOCATORIA EQUIVALENTE A 2 VECES AL VALOR REFERENCIAL.

Al respecto de no ser admitida la observación, se considere lo precisado en el PRONUNCIAMIENTO N° 455 - 2022/OSCE-DGR en la que señala que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE RTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20548989320	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.	Hora de envío :	19:14:05

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:

Si en las bases materia de la presente observación se precisa que la acreditación de la formación académica será con la presentación del título del profesional requerido y SERÁ VERIFICADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL PORTAL WEB DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU y en caso no se encuentre inscrito en el referido registro, EL POSTOR DEBE PRESENTAR LA COPIA DEL DIPLOMA RESPECTIVO A FIN DE ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA. Y en ninguno de sus extremos obliga que sea legalizado notarialmente.

Por lo tanto, resulta contradictorio a lo exigido hecho que de aplicarse la exigencia se incurriría en vicios que transgreden los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado el cual conllevaría a su nulidad.

Por consiguiente, afín de evitar incurrir en vicios que contraviene la LCE, con solcito al Colegiado en pleno suprima la exigencia de COPIA ANVERSO Y REVERSO DEL TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN SEA LEGALIZADO NOTARIALMENTE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20548989320	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.	Hora de envío :	19:14:05

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

B.3.2 CAPACITACIÓN:

Exigir que la capacitación tenga como máximo 5 años de antigüedad resulta ser limitativo, toda vez que en las bases estándar no establece periodo mínimo de antigüedad de la capacitación.

Exigir que el Responsable del Servicio de Mantenimiento tenga capacitación en MICROSOFT PROYECT y ESPECIALIZACION ESTRATEGICA DE COSTOS Y ELABORACION DE PRESUPUESTO CON S10, resulta ser incongruente toda vez que dichos requisitos corresponden para los profesionales que ejerzan el servicio de consultores de obra, peor aún el servicio convocado tiene 5 partidas principales que no guardan relación con las siguientes partidas a ejecutar:

1. Trabajos y servicios preliminares
2. Arquitectura
3. Instalaciones sanitarias
4. Instalaciones eléctricas
5. Instalaciones mecánicas

Exigir que los certificados de capacitación de todo el personal clave sean legalizados notarialmente denota una clara vulneración a las bases estándar debido que en ella para acreditar la capacitación se indica que se acreditará con copia simple de la CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Por consiguiente, afín de que los 5 año de antigüedad de la capacitación no sea limitativo para potenciales profesionales solicito al Colegiado en pleno suprima que la capacitación tenga 5 años de antigüedad, así mismo debido a que las capacitaciones observadas no guardan relación con las actividades que comprende el servicio y la labor a ejercer el responsable del servicio se suprima la capacitación de MICROSOFT PROYECT y ESPECIALIZACIÓN ESTRATEGICA DE COSTOS Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO CON S10 así mismo afín de no generar un gasto a todos los postores sin tener la certeza de obtener la buena pro se suprima la exigencia de que sean LEGALIZADOS NOTARIALMENTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, , ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Las capacitaciones requeridas dotan de las destrezas de planificación presupuestal y programación de ejecución optima en el plazo requerido sin afectación al funcionamiento del EE.SS con mayores costos y/o mayores plazos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, , ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20548989320	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.	Hora de envío :	19:14:05

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

Exigir que todo el personal clave acredite experiencia en obras en edificaciones en general resulta incongruente, toda vez que son situaciones diferentes ya que el objeto convocado es un servicio y no obra, aun mas en la Resolución N° 01538-2024-TCE-S2 referido a LOS PROCESOS CONVOCADO CUYO OBJETO ES SERVICIO; ha indicado que las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, SOLO SE CONTEMPLA LA OPCIÓN DE PRESENTAR CONTRATACIONES POR LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS.

Exigir que el documento que acredite la experiencia del personal clave será presentado de manera legalizada notarialmente, estaría obligándose genera un costo innecesario, contraviniendo el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal a) Libertad de concurrencia, precisa que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS, así mismo estaría transgrediendo las bases estándar que en ella precisa que para acreditar la experiencia del personal clave INDICA COPIA SIMPLE de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Exigir que como experiencia laboral considerar CONTAR CON UNA CAPACITACIÓN REFERENTE COBERTURA DE ALUZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA, denota una total incoherencia y forzada a la existencia de privilegio, ventaja o artimaña encubierto. Hecho que evidencia la vulneración al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal c) Transparencia. indica que LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE, y en el literal b) Igualdad de trato, detalla que se encuentra prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, EL TRATO DISCRIMINATORIO MANIFIESTO O ENCUBIERTO. Peor aun cuando en las bases estándar en los requisitos de calificación de manera independiente se evalúa la capacitación y la experiencia del personal clave.

Por consiguiente a lo establecido en la Resolución del TCE, a los principios que rigen la LCE y a las Bases Estándar, solicito al Colegiado en pleno suprima el termino OBRAS EN EDIFICACIONES EN GENERAL pudiendo ser reemplazado por servicios adecuación de infraestructura hospitalaria, asi mismo suprima el termino SU ACREDITACIÓN DEBE PRESENTAR DE MANERA LEGALIZADA NOTARIALMENTE y que DEBE CONTAR CON UNA CAPACITACIÓN REFERENTE COBERTURA DE ALUZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, , ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Cabe indicar que la referencia señalada por el recurrente Resolución N° 01538-2024-TCE-S2 emite el análisis del El artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 acto que no tiene coherencia con esta etapa del procedimiento de selección, al mismo tiempo cabe resaltar que el profesional a lo largo de su experiencia en la participación de obras o servicios acumula destrezas para la dirección en la ejecución de actividades y vinculando la organizando el recurso humano sean o no parte de su equipo de labores a la vez cumplimos el Art. 2.e de la LCE. Al respecto de la experiencia en ALUZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA es fundamental el conocimiento y experiencia del personal clave que intervenga en la ejecución de la partida 02.02, 02.03, 03.01 que indican los TDR de las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Específico

3.2

B.4

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

bases Estándar, la ausencia de este conocimiento y experiencia repercutiría en peligro latente en la ejecución de las partidas mencionadas, en los usuarios (pacientes) y personal médico, ya que no se contempla la paralización de funciones del EE.SS durante la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, , ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20548989320	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.	Hora de envío :	19:14:05

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Resulta ambiguo e incongruente Exigir que el postor acredite una experiencia de 2 veces al valor ofertado cuando en las bases materia de la presente observación no se detalla ningún monto de facturación.

El Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal c) Transparencia. Establece que LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE TODAS LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN SEAN COMPRENDIDAS POR LOS PROVEEDORES. así mismo lo establecido en las bases estándar en la que indica CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA

Por consiguiente, a lo establecido en los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y a las Bases Estándar solicito al Colegiado en pleno precise el monto de facturación equivalente a dos veces del valor referencial

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20610594817	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION QUMIR S.A.C.	Hora de envío :	19:54:06

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Según los Requisitos de Calificación, el literal B.3.1. Formación Académica del Personal Clave, se solicita el siguiente personal: Profesional Responsable del servicio de mantenimiento y Técnico que ejecutará el servicio de mantenimiento, la siguiente acreditación:

DEL PROFESIONAL RESPONSABLE: Presentar copia simple anverso y reverso de bachiller, título profesional, colegiatura, certificado de habilidad, y copia de DNI vigente.

DEL TÉCNICO RESPONSABLE: Copia simple anverso y reverso del título a nombre de la nación legalizado notarialmente y copia de DNI vigente.

De lo expuesto, se advierte que, en la acreditación de la formación académica la Entidad estaría exigiendo que se presente el certificado de habilitación del colegio profesional y título a nombre de la nación LEGALIZADO; lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Al respecto, cabe señalar que, bajo el Principio de Libertad de Concurrencia y diversos Pronunciamientos, se establece que la colegiatura no debe requerirse en la oferta, ni en la suscripción del contrato sino para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la prestación. Por lo cual, se solicita al COMITÉ, suprimir dichos requerimientos, ya que transgreden los principios de La ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.3.1. Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Sin embargo, respecto a suprimir la copia de la colegiatura del profesional responsable es necesario ya que nos ayudara a verificar con facilidad la fecha de su colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, se

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20610594817	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION QUMIR S.A.C.	Hora de envío :	19:54:06

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Según los Requisitos de Calificación, el literal B.3.2. Capacitación, según bases estandarizadas se debe solicitar en los requisitos: Cantidad de horas lectivas, materia o área de capacitación, y como segundo punto la acreditación, se da a conocer al comité, que la acreditación se ha duplicado en requisitos y acreditación, por tal motivo, deberá SUPRIMIRSE en las bases integradas para no causar confusiones en los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.3.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20610594817	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION QUMIR S.A.C.	Hora de envío :	19:54:06

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Según los Requisitos de Calificación, el literal B.3.2. Capacitación, se solicita al Profesional Responsable del servicio de mantenimiento y Técnico que ejecutará el servicio de mantenimiento, la siguiente acreditación: Copia simple de constancias o certificados, legalizado notarialmente, transgrediendo el contenido de las bases estandarizadas, ya que para dicha acreditación se debe solicitar lo siguiente: Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Por tal motivo, se solicita al COMITÉ SUPRIMIR DICHO REQUISITO, ya que transgrede el principio de concurrencia, solicitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, como son las legalizaciones a copias de los diplomas, lo cual son trámites innecesarios que no permiten una libre concurrencia de proveedores, y lo que hace una adopción de practicas que limitan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.3.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20610594817	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION QUMIR S.A.C.	Hora de envío :	19:54:06

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En lo que concierne el literal B.4 Experiencia del personal clave, según bases estandarizadas se debe solicitar en los requisitos: ¿[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]¿, y como segundo punto la acreditación, se da a conocer al comité, que la acreditación se ha duplicado en requisitos y acreditación, por tal motivo, deberá suprimirse en las bases integradas para no causar confusiones en los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.4 **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, y se procederá a suprimir la frase de los requisitos: ¿(¿) la cual sera acreditado mediante (i) copia simple de contratos y su respetiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.¿ Y se complementará en el ítem de ACREDITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, y se procederá a suprimir la frase de los requisitos: ¿(¿) la cual sera acreditado mediante (i) copia simple de contratos y su respetiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.¿ Y se complementará en el ítem de ACREDITACIÓN.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20610594817	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION QUMIR S.A.C.	Hora de envío :	19:54:06

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En lo concerniente el literal B.4 Experiencia del personal clave, según bases estandarizadas se debe solicitar en la acreditación: ¿La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto¿.

Sin embargo, se ha solicitado para el técnico que ejecutará el servicio otra especialidad y que esta sea en SISTEMA DRYWALL, por lo cual, se estaría incumpliendo el formato de las bases estandarizadas y transgrediendo lo solicitado por el área usuaria, ya que en los términos de referencia, no existe dicho requisito; asimismo, se indica que las bases estandarizadas, son de uso obligatorio en los procesos de selección que se convoquen todas las entidades públicas, contando con una sección general que contiene todas las disposiciones comunes aplicables a los todos los procesos. En esta parte debe tenerse en cuenta las anotaciones que contiene las Bases estándar que sirve de orientación a los comités especiales. Si bien se establece la prohibición de modificar esta sección general, ello no implica que no deba excluirse dichas anotaciones, por tal motivo, se SOLICITA AL COMITÉ, suprimir la especialidad de SISTEMA DE DRYWALL; asimismo, SUPRIMIR las legalizaciones, lo cual son trámites innecesarios que no permiten una libre concurrencia de proveedores, y lo que hace una adopción de prácticas que limitan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.4 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en virtud a lo solicitado también se va a suprimir el párrafo en acreditación del técnico que ejecutara el servicio de mantenimiento: ¿(¿) como especialista en SISTEMA DRYWALL su acreditación debe presentar de manera legalizada notarialmente¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado, se procede a eliminar el requisito de los puntos donde las bases estándar indiquen que debe ser documento legalizado notarialmente sin contravenir el formato establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en virtud a lo solicitado también se va a suprimir el párrafo en acreditación del técnico que ejecutara el servicio de mantenimiento: ¿(¿) como especialista en SISTEMA DRYWALL su acreditación debe presentar de manera legalizada notarialmente¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código : 20610594817

Nombre o Razón social : CORPORACION QUMIR S.A.C.

Fecha de envío : 17/05/2024

Hora de envío : 19:54:06

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita en el literal B.4. Requisitos, experiencia del TÉCNICO QUE EJECUTARÁ EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, contar con una experiencia de dos (02) años, como maestro de servicio y/o maestro de obra y/o capataz, en servicio u obras de edificaciones en general, que se computa desde la obtención del título del técnico; asimismo, deberá contar con una experiencia de seis (06) meses como especialista en cobertura de ALUZIN, sobre estructuras metálicas, debiendo contar con una capacitación referente a este tema.

Se da a conocer al COMITÉ, que dentro de las bases estandarizadas en el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, literal c) del personal, lo siguiente: ¿En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en más de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación.¿

Por lo cual se solicita al COMITÉ, SUPRIMIR la exigencia de contar con una experiencia de seis (06) meses como especialista en cobertura de ALUZIN, ya que para el técnico se esta solicitando dos (02) años como maestro de servicio y/o maestro de obra y/o capataz, en servicio u obras de edificaciones en general, siendo este un requisito innecesario, por lo cual se estaría transgrediendo el principio de libertad de concurrencia, como también las bases estandarizadas; asimismo, en este acápite se debe solicitar la experiencia, mas no capacitaciones; por tal motivo, se solicita SUPRIMIR dicho requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.4 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, debido a que lo indicado por el recurrente del literal C es EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD mas no indica de experiencia del personal, por lo demás se busca que el proveedor cumpla con los estándares para realizar un trabajo eficaz en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, debido a que lo indicado por el recurrente del literal C es EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD mas no indica de experiencia del personal, por lo demás se busca que el proveedor cumpla con los estándares para realizar un trabajo eficaz en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SANTA ROSA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20610594817	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION QUMIR S.A.C.	Hora de envío :	19:54:06

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se ha solicitado, como único factor de evaluación el precio; sin embargo, en la nota de las bases estandarizadas, indica que al culminar la elaboración de las bases, así como los factores de evaluación que no se incluyeron deberán ser eliminados. Sin embargo, no se ha realizado, por lo cual se le solicita al COMITE, SUPRIMIR dicho requisito, para no causar confusiones en los postores, como también cumplir con lo indicado en las bases estandarizadas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado, Art. 2. Principios a) b) c) d) e) f) i) Bases Estandarizadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección ACOGE.